



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 17 de junio de 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 11 del año 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTO
SECRETARIA**

RADICADO	08001310501120220017400 – (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	IVAN VARGAS DIAZ GRANADOS
DEMANDADOS	JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del CPLySS y lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

De otro lado, revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. No se acreditó la remisión simultánea de la demanda a la totalidad de las demandadas, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 6 de la 2213 de 2022. En efecto, si bien se acredita con el documento denominado por el Despacho como "03CorreoAsignaciónReparto", remisión simultánea de la demanda a los siguientes correos: "Para: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Demandas - Atláncico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrciatlanco@hotmail.com <jrciatlanco@hotmail.com>; Servicio Al Usuario servicioalusuario@juntanacional.com", **no se evidencia remisión al correo de NOTIFICACIONES JUDICIALES de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, que registra en su pagina web [https://juntanacional.co/](https://juntanacional.co/notificaciondemandas@juntanacional.com) de notificaciondemandas@juntanacional.com.**

Lo anterior, conlleva a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto el Juzgado:



RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la doctora **MARÍA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ**, abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 1.050.037.573, Portador de la Tarjeta Profesional N° 265.008 del C.S.J..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

Rad. 2022-00174